



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



\*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

**EXPEDIENTE:** R.R.A.I./0629/2022/SICOM

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD DEL MAR.

**COMISIONADO PONENTE:** C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.** -----

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0629/2022/SICOM interpuesto por el Recurrente [REDACTED] por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “Universidad del Mar”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO.** Solicitud de información.

Con fecha uno de agosto de dos mil veintidós, el ahora recurrente [REDACTED] realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado “Universidad del Mar” misma que fue registrada mediante folio 201183622000012, en la que requirió lo siguiente:

“Solicito la siguiente información:

1. Indicar si por parte del institución tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha digital, en específico la brecha de acceso a Internet al interior de la univverdidad(dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020, cuando se decretó el confinamiento por covid 19).
2. Indicar si por parte del institución tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha de acceso a Internet en los estudiantes de instituciones de educación superior (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
3. Indicar parte del Plan de desarrollo institucional o similar en el cual se establezcan políticas públicas, proyectos, programas y/o acciones de la institución que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población estudiantil de educación superior (aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

4. Nombre y descripción de las políticas públicas, proyectos, programas y/o acciones de la institución que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población estudiantil de educación superior, en especial promovidas por la SEP (aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
5. Documentos, reportes y/o informes que muestren el diagnóstico y/o diseño de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones de la institución que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población estudiantil (lo anterior sobre políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020)
6. Documentos, reportes y/o informes que muestren los resultados de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones de la institución que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población estudiantil (generados o publicados dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
7. Documentos sobre las evaluaciones realizadas a políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones de la institución vigentes en 2019 y 2020, que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población estudiantil de educación superior.
8. Base de datos de los puntos de acceso a internet público que ofertó la institución y base de datos de los beneficiarios de paquetes servicios de conectividad o de recursos para ello (con corte de 2019 y 2020 previo al 24 marzo 2020) lo anterior conforme se ubique en sus expedientes (sin datos personales; en su caso solo se requiere número de beneficiarios y características, es decir su información pública de los beneficiarios)
9. Principales instituciones públicas o privadas que coadyuvaron en sus políticas, programas, proyectos y acciones que promovieran la conectividad a internet de la institución (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
10. De no tener la información o documentación solicitada, indicar que dependencia u entidad del gobierno federal lo podría tener." [sic]

## **SEGUNDO.** Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió al recurrente el oficio: UMAR/UT-E-041/2022, de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el LC.E. José Luis Ramos Espinoza, Vicerrector de Administración y representante legal de la Universidad del Mar, en los siguientes términos:



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



\*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

Folio: 201183622000012  
Presente.

En atención a la solicitud de información con número de folio 201183622000012, misma que fue recibida de forma electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fechas 12 y 13 de julio de 2022, respectivamente, por el [REDACTED] mediante el cual, entre otras cosas:

*"...solicita información referente a políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha digital, en específico, la brecha de acceso a internet al interior de la Universidad (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 de marzo de 2020 cuando se decretó el confinamiento por COVID 19) ...".*

En atención a su contenido, me permito informar a Usted que después de haber realizado una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos y registros existentes en las áreas correspondientes a este sujeto obligado, **NO SE CONTÓ CON POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS, PROYECTOS O ACCIONES PARA ABATIR LA BRECHA DE ACCESO A INTERNET**; lo anterior, en atención a que este sujeto obligado denominado Universidad del Mar, cuenta de forma permanente con el servicio de internet gratuito, mismo que es aprovechado por toda la comunidad universitaria (profesores-académicos-alumnos-administrativos-trabajadores), y que dicho servicio se encuentra contratado dentro de los servicios básicos para la realización y ejecución de las funciones sustantivas de este Organismo Público de Carácter Estatal, plasmadas, en su Decreto de Creación.

Lo anterior, para los efectos legales administrativos correspondientes y, en atención, a lo dispuesto por el dispositivo 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Interposición del recurso de revisión.

Con fecha diez de agosto del dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

“El hecho de que otorguen acceso internet como parte de su operación sustantiva y que sea abierto al los alumnos en general es una acción para abatir la brecha de acceso a internet de los alumnos, en ese sentido, puede atender los puntos solicitados. Se acepta competencia implícitamente pero no se quiere contestar los puntos solicitados.” [sic]

**CUARTO.** Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha diecisiete de agosto del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I./0629/2022/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha veintitrés de agosto del mismo año, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes..

**QUINTO.** Alegatos del sujeto obligado.



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Con fecha uno de septiembre del dos mil veintidós, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos y pruebas por parte del sujeto obligado, por medio del oficio UT/E-0053/UMAR/2022, de fecha 1 de agosto [sic] septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el L.D. Rufino del Carmen Aguirre Gordillo, titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

En atención su acuerdo de fecha diecisiete de agosto del año en curso, y recibido por este sujeto obligado el veintitrés del mismo mes y año, estando dentro del término concedido por ese Órgano Garante dentro del Recurso de Revisión identificado con el numero R.R.A.I.0629/2022/SICOM; en atención a lo anterior, adjunto al presente remito a Usted la **RESPUESTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAR RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201183622000012, EN VÍA DE REVISIÓN Y DE FORMA COLEGIADA**, en los términos que en la misma se precisan.

No omito manifestar, que la presente respuesta fue dictaminada por el Órgano Colegiado de Transparencia de este sujeto obligado denominado Universidad del Mar, mediante **Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2022**, con número de folio **UMAR/UT-I-051/2022**, de fecha 31 de agosto de 2022, dentro del Recurso de Revisión identificado con el numero R.R.A.I.0629/2022/SICOM, la cual se adjunta al presente para que surta los efectos legales correspondientes.

De igual forma, para robustecer la decisión colegiada, adjunto los oficios de numero UMAR/UT/I-033/2022 y UMAR/UT/I-035/2022, ambos de fecha 15 de agosto de 2022, y sus respectivas contestaciones a esta Unidad de Transparencia, como acciones tangibles respecto de la búsqueda de la información solicitada por el recurrente.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142, 146, 147 fracción III, y 150 interpretado a contrario sensu, y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso de Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Anexa al presente, el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2022, documento que contiene la respuesta a los puntos solicitados por el recurrente, mismo que a continuación se reproduce:

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAR.

En la localidad de Puerto Ángel, Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, siendo las 10:00 horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, dio inicio la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad del Mar, sita en: Ciudad Universitaria S/N, Colonia El Faro, Agencia Municipal de Puerto Ángel, Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, C.P. 70902; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4, 5, 6, 7, 23, 24, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 45 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, 48 último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y quienes previa convocatoria se encuentran presentes conforme a los cargos que ocupan dentro del Comité de Transparencia, los CC. Dra. María del Rosario Enríquez Rosado, Vice-Rectora Académica y Presidenta del Comité de Transparencia de la Universidad del Mar; L.C.P. Héctor Manuel Castillo Sosa, Jefe del Departamento de Auditoría Interna Vocal A; L.C.E. Gerardo Juan López Salazar, Jefe del Departamento de Recursos Materiales Vocal B; L.C.P. Soledad Ávila González, Jefa del Departamento de Recursos Financieros Vocal C; L.C.P. Gabriela Barragán Martínez, Jefa del Departamento de Recursos Humanos Vocal D y; L.D. Rufino del Carmen Aguirre Gordillo, Titular de la Unidad de Transparencia.

En esta Sesión los invitados fueron L.C.E. José Luis Ramos Espinoza, Vice-Rector de Administración de la Universidad del Mar; P.L.A.T. Edgar García Aragón, Jefe del Departamento de Gestión Administrativa y Habilitado de la Unidad de Transparencia; Mtro. Alberto Antonio Vázquez Cruz, Jefe del Departamento de Red Computo.

En el uso de la palabra la Dra. María del Rosario Enríquez Rosado, presidenta de este cuerpo colegiado da la bienvenida a los presentes y procede al pase de lista después de lo cual se declara que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión y por lo tanto válidos los acuerdos que se tomen, por lo que se declara formalmente instalada la segunda sesión extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Universidad del Mar.

A continuación, la Dra. María del Rosario Enríquez Rosado, presidenta del Comité, procede a la lectura del siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Pase de lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Revisión y contestación por este Órgano Colegiado del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente dentro del Expediente identificado con el número R.R.A.I.0629/2022/SICOM, derivado de la Solicitud de Información con número de folio 201183622000012;
4. Asuntos Generales.





**1. Pase de lista y verificación del quórum.** Se hace constar que se encuentra la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad del Mar, por lo que este punto del orden del día ha sido desahogado.

**2. Lectura y aprobación del orden del día.** La Dra. Enriquez Rosado, comunica a los presentes que ese punto del orden del día ha sido desahogado.

**3. Revisión y contestación por este Órgano Colegiado del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente dentro del Expediente identificado con el número R.R.A.I.0629/2022/SICOM, derivado de la Solicitud de Información con número de folio 201183622000012.**

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión identificado con el número R.R.A.I.0629/2022/SICOM, en materia de acceso a la Información Pública, interpuesto por el recurrente por inconformidad a la respuesta otorgada por este sujeto obligado a la Solicitud con número de folio 201183622000012, en atención a lo anterior, este Comité de Transparencia de la Universidad del Mar, procede a su revisión para dar respuesta de manera Colegiada, ordenando a los encargados de las distintas áreas que integran la Universidad, para efectos de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y digitales, de sus respectivas áreas, en búsqueda de la información solicitada a efecto de proporcionarla en los términos solicitados por el recurrente; con base a lo anterior, este Comité de Transparencia de la Universidad del Mar, en Vía de Revisión y de forma Colegiada, ha tenido a bien emitir la siguiente respuesta:

**RESPUESTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAR RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201183622000012, EN VÍA DE REVISIÓN Y DE FORMA COLEGIADA.**

Con fecha 12 de julio de 2022, el recurrente realizó a este sujeto obligado la solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico (SICOM), Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 201183622000012, al respecto, este Órgano Colegiado de Transparencia de la Universidad del Mar, con fundamento en lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, de acuerdo, a la información proporcionada por las distintas áreas que integran esta institución, se le indica:

**Que para la primera pregunta 1.-** Indicar si por parte del Institución tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha digital, en específico la brecha de acceso a internet al interior de la Universidad (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 de marzo de 2020, cuando se decretó el confinamiento por covid 19). (Sic)

La respuesta es **SI**. De manera sustantiva la Universidad realizó acciones en específico para cubrir la brecha de acceso a internet al interior de la Universidad, dentro del periodo señalado por el requirente.

**Que para la segunda pregunta 2.-** Indicar si por parte del Institución tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha de acceso a internet en los estudiantes de instituciones de educación superior (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 de marzo de 2020). (Sic)

La respuesta es **SI**. De manera sustantiva la Universidad realizó acciones en específico para cubrir la brecha de acceso a internet al interior de la Universidad, dentro del periodo señalado por el requirente.

**Que para la tercera pregunta 3.-** Indicar parte del Plan de desarrollo institucional o similar en el cual se establezcan políticas públicas, proyectos, programas y/o acciones de la institución que promovieran la conectividad a internet o la oferta de servicios de acceso a internet a la población estudiantil de educación superior (aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 de marzo de 2020). (Sic)

La respuesta es **SI**. En el Proyecto presentado al Programa de Fortalecimiento a la Excelencia Educativa (PROFEXCE) 2019 en el apartado IV: **IV. Actualización de la planeación académica y de la gestión institucional.**

**Políticas:**

- P.IV Brindar servicios de calidad educativa a la comunidad universitaria, por medio de infraestructura física adecuada y con la tecnología moderna para llevar a cabo las actividades académicas de forma innovadora.
- P.III Contar con un programa de mejoramiento de las habilidades de los PTC, acorde a las posibilidades institucionales, favoreciendo las acciones de capacitación o actualización disciplinar, mediante cursos o estancias cortas con goce de salario.

**Estrategias:**

- P.III Alcanzar estándares internacionales en el uso de las TIC y sistemas bibliotecarios:
  - Incrementar el auto-aprendizaje de idiomas, mediante la mejora de los servicios del aula y el centro de idiomas, mejorando las herramientas pedagógicas en el centro y laboratorio de idiomas, mediante la incorporación de TIC.

**Acciones:**

- A.III.1 Incremento a la accesibilidad de las TIC, internet inalámbrico en todos los campus.
- A.III.2 Incremento del acervo bibliográfico físico y digital.
- A.III Incremento y actualización de los equipos con que cuentan los laboratorios de auto acceso.

**Que para la cuarta pregunta 4.-** Nombre y descripción de las políticas públicas, proyectos, programas y/o acciones de la institución que promovieran la conectividad a internet o la oferta de servicios de acceso a internet a la población estudiantil de educación superior, en especial promovidas por la SEP (aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 de marzo de 2020). (Sic)

Cómo parte de la política institucional, las y los estudiantes de los tres campus se ofrece el servicio las 24 h los 7 días a la semana, es decir, los 365 días del año; en horario no laboral deben realizar un sencillo procedimiento (solicitud) con los encargados de las respectivas áreas; en las salas de cómputo pueden hacer uso de los equipos, programas y servicio de internet; asimismo, en algunas áreas de salones se ofrece el servicio de internet inalámbrico.



**Que para la quinta pregunta 5.- Documentos, reportes y/o informes que muestren el diagnóstico y/o diseño de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones de la institución que promovieran la conectividad a internet o la oferta de servicios de acceso a internet a la población estudiantil (lo anterior sobre políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 de marzo de 2020). (Sic)**

La respuesta es SI. En el Proyecto presentado al Programa de Fortalecimiento a la Excelencia Educativa (PROFEXCE) 2019 en el apartado IV. Actualización de la planeación académica y de la gestión institucional, subapartado II.4. Análisis del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, se realizó un diagnóstico y en el apartado mencionado en pregunta 4.

#### II.4. Análisis del uso de las tecnologías de la información y la comunicación

En el PFCE 2017-2018, se había mencionado la problemática por la que atravesaba la IES en general, y la DES CM en particular, dado que esta última contaba con una red LAN con un enlace IDE simétrico de 2.0 Mbps y 5 líneas Infinium de 3 Mbps contratados para proporcionar servicio de internet a aproximadamente 700 equipos de cómputo. La estrategia que siguió la UMAR gracias al apoyo PROFOCIE 2016-2017 para comprar el equipo necesario para transmitir internet vía "punto a punto" y de la obtención de recursos propios para la compra de un terreno en la comunidad de San Juan Palotada y la instalación de una antena, se logró subsanar en cierta medida la problemática; actualmente la DES CM cuenta con un ancho de banda a 50 Mbps.

#### Contenidos y objetivos de aprendizaje en línea.

A la fecha no contamos con plataformas educativas institucionales; sin embargo, el 25% de los PTC distribuidos en las tres DES difunden contenidos de sus asignaturas en redes sociales y a través de los correos electrónicos; otros más han creado blogs o algún tipo de página web gratuita para difundir contenidos de la materia de la que es titular.

#### Seguimiento individual de alumnos a través de la utilización de sistemas de información.

El seguimiento estudiantil por medio de un sistema de información es aún incipiente en la UMAR. El desarrollo del proyecto "Los egresados recientes de la Universidad del Mar y el mercado de trabajo en un mundo globalizado: Diagnóstico y propuesta" ha sido una fuente importante para obtener información del alumno y con esto darle seguimiento o bien conocer su trayectoria estudiantil. Sin embargo, algunos profesores-tutores han hecho un esfuerzo por utilizar nubes compartidas en línea como Skydrive o GoogleDrive para que sus estudiantes tutorados agreguen información de su desempeño escolar. También hay profesores que llevan sus clases en aula virtual como apoyo para el desarrollo de su asignatura.

#### Uso intensivo de las TIC's.

En la DES CBA, el 100% de los PTC utilizan con mayor frecuencia presentaciones electrónicas, correo electrónico e internet para el desarrollo de las clases; renovando la práctica docente con el enfoque constructivista que la tecnología aporta a la construcción del conocimiento. Entre las herramientas más utilizadas se encuentran: organizadores gráficos, sistemas para

autoevaluaciones y evaluaciones, sistemas de manejo de contenidos, sistemas de aprendizaje en línea como apoyo a clases presenciales, manejo de grupos de trabajo, herramientas para compartir archivos, foros de consulta y de discusión, blogs para el registro de eventos o viajes. Dependiendo de las asignaturas, se utiliza software especializado tales como Sistema R, MathLab, Statics, TNT, Mezquite, por mencionar los más especializados.

En la DES CM se emplean diversas tecnologías para el desarrollo de investigación y que en ocasiones se incorporan al proceso de enseñanza para asegurar una profesionalización actualizada. Estas nuevas tecnologías hacen más eficientes diversos procesos como son la obtención de datos de manera continua como en oceanografía y conducta animal (microCAT, etiquetas con GPS), hacer más eficiente la toma de muestras en pesquerías (electro-pesca), toma de imágenes remotas con mayor resolución y desde el aire (drones, hexacóptero, etc.), mediciones más precisas (telémetro), análisis continuo de muestras (multi-analizador continuo), fotogrametría, cartografía, modelos digitales de elevación-ortofotos, entre otros. Con todo, el mantenimiento y resguardo de los equipos, así como, los insumos necesarios para su operatividad, son aspectos que afectan su uso en los procesos de enseñanza. Sin embargo, el creciente desarrollo tecnológico ha llevado al mercado nuevos equipos sofisticados que pretendemos incorporar en nuestras actividades académicas.

Las salas de cómputo son empleadas por los alumnos para el desarrollo de actividades de investigación, escritura de reportes, etc.; sin embargo, estas mismas áreas son empleadas en el desarrollo de talleres, impartición de asignaturas obligatorias y optativas, utilización de software especializado (Surfer®, Statistica®, Primer®, R, Matlab®, ArcGIS®, entre otros), etc. Ante esta situación, la DES CM gestionó la construcción de dos salas, equipadas con 52 computadoras, las dos salas previas, cuenta con equipo ya obsoleto. En la DES CBA, hay con 4 salas de cómputo, y es la DES con más equipos de cómputos obsoletos presenta (Pentium D y Pentium 4). Es importante reconocer que todo equipo de cómputo tienen una vida útil limitada, debido a la aparición de nuevos procesadores y computadoras con mayores capacidades de almacenamiento. Por ello, este tipo de proyectos siempre tendrán un fuerte componente de adquisición de equipos de cómputo para las distintas áreas de la Universidad.

Los PE que se ofrecen incorporan en la profesionalización de sus estudiantes, el uso de software especializado para el análisis de datos, representación gráfica y divulgación de resultados. Actualmente se cuenta con cuatro salas de cómputo por DES en las que los alumnos desarrollan sus trabajos y regularmente tomas clases.

El correo electrónico institucional en la UMAR es un medio para comunicar a los alumnos y PTC, actividades universitarias como seminarios institucionales, jornadas, talleres, cursos, conciertos, eventos deportivos u otras actividades académicas. Para asegurar una comunicación con la comunidad universitaria, cuando un alumno o PTC ingresa a la institución se le asigna una dirección de correo institucional para su uso personal, así como un espacio en el servidor universitario que pueden emplear como sitio de almacenamiento de archivos.

La Universidad del Mar, como institución de alto nivel educativo al servicio del impulso de la ciencia y tecnología a nivel regional, estatal y nacional, cuenta con sus bibliotecas que buscan apoyar la generación de nuevos conocimientos gestando el desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional, enfocadas en satisfacer las necesidades documentales, informativas y culturales, así como brindar apoyo académico y promover la información integral de los estudiantes a través de su acervo y recursos informativos, apoyando los planes y programas de estudio a través de servicios de información actualizada, eficaz y eficiente, orientado a los usuarios en el uso de los servicios tecnológicos que proporcionan los recursos electrónicos con los que cuenta. Se encuentran incorporadas al Consorcio Nacional de Recursos de Información Científica y Tecnológica (CONRICyT) desde el 2013, se tiene acceso a las fuentes de información electrónica para coadyuvar y satisfacer las necesidades de información de la comunidad universitaria, así como para apoyar el desarrollo de la investigación, ciencia y tecnología. El objetivo es fortalecer las capacidades para que el conocimiento científico y tecnológico sea accesible y utilizable.





tecnológico sea del dominio de los estudiantes, académicos, investigadores y otros usuarios, ampliando consolidando y facilitando el acceso a la información científica en formatos digitales.

El uso de dichos recursos electrónicos ha aumentado considerablemente como herramienta y fuente de información para satisfacer las necesidades de los usuarios, alumnos, docentes, investigadores, etc., fundamentalmente por la facilidad de acceso y en la mejora de la disponibilidad al momento en que el usuario navega, explora y recupera la información en las distintas bases de datos CONRICyT. El interés que tienen estos recursos electrónicos entre la comunidad universitaria es debido a que constituyen una herramienta imprescindible para el desarrollo de sus actividad, principalmente por la gran exhaustividad y actualidad de los recursos de información que aportan.

Los usuarios que hacen un mayor uso de las bases de datos son los profesores e investigadores, los alumnos consultan en menor escala, por lo que constantemente se hace difusión de los recursos electrónicos con los que cuenta la UMAR, con la finalidad de que sean utilizados a mayor escala. En conclusión, las bibliotecas de la Universidad del Mar, con el fin de mejorar la calidad y la efectividad de sus servicios, brinda estas herramientas de gestión de información. A la fecha se tienen acceso a las siguientes bases de datos: JSTOR, BiblioColabora, Taylor & Francis, entre otras. Siendo las de editorial ELSEVIER las más consultadas.

En la página principal de la institución, se encuentran las bases de datos y recursos electrónicos, con acceso libre para la comunidad universitaria ([http://bibliotecas.umar.mx/bases\\_de\\_datos.html](http://bibliotecas.umar.mx/bases_de_datos.html)). El uso de dichos recursos requiere el establecimiento de convenios de colaboración con las instituciones y organismos correspondientes, como el acceso a las tesis de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Universidad de Sonora, Universidad Veracruzana, IPN, entre otras.

El enorme crecimiento que están experimentando los volúmenes de información disponible en todas las áreas del conocimiento humano, la gran diversificación de las fuentes, los cambios constantes y cada vez más complejos de las necesidades y demandas de información de la comunidad universitaria UMAR, así como el importante papel que juegan las tecnologías de la información y la comunicación, hacen que nuestras bibliotecas UMAR tengan que elevar constantemente sus niveles de eficiencia.

Como se mencionó en otro apartados, otro espacio donde se hace uso de la tecnología son las salas de autoacceso, en las que el estudiante cuenta con software y portales como youtube y otros, para practicar el idioma inglés, o francés y chino, en el caso de la DES CA.

*Es necesario resaltar que dicho diagnóstico fue realizado en 2019, posterior a la pandemia, se cuenta con acceso institucional a Google Scholar de forma gratuita y se implementó un dominio para su operación. Todos los profesores y estudiantes cuentan con una cuenta de aula virtual.*

**Que para la sexta pregunta 6.- Documentos, reportes y/o informes que muestren los resultados de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones de la institución que promovieran la conectividad a internet o la oferta de servicios de acceso a internet a la población estudiantil (generados y publicados dentro de 2019 a 2020 previo al 24 de marzo de 2020). (Sic)**

La respuesta es **NO se cuenta con la información**. En términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos, 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estrado de Oaxaca, este Comité de Transparencia, con vista en constancias existentes, confirma la Inexistencia de la información del punto que se contesta.

**Que para la séptima pregunta 7.- Documentos sobre las evaluaciones realizadas a políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones de la institución vigentes en 2019 y 2020, que**

**promovieran la conectividad a internet o la oferta de servicios de acceso a internet a la población estudiantil de educación superior. (Sic)**

Fue aprobado el Proyecto "Fortalecimiento de la formación académica de la matrícula de estudiantes en contexto vulnerable de la Universidad del Mar" dentro del Programa para la Inclusión y Equidad Educativa en 2019, en particular en el objetivo 2:

Objetivo Específico 2: Asegurar una formación de calidad a los alumnos del campus Puerto Escondido en condiciones equitativas a través de la mejora en la infraestructura para usos de las TIC, con el fin de reducir la brecha tecnológica de los alumnos en contexto de vulnerabilidad.

A través del cual se adquirieron 56 equipos de cómputo y 8 de video proyección con el fin de actualizar al menos dos salas de cómputo en el campus Puerto Escondido y 8 aulas del campus Puerto Ángel.

**Que para la octava pregunta 8.- Base de datos de los puntos de acceso a internet público que ofertó la institución y base de datos de los beneficiarios de paquetes servicios de conectividad o de recursos para ello (con corte de 2019 a 2020 previo al 24 de marzo de 2020) lo anterior conforme se ubique en sus expedientes (sin datos personales; en su caso solo se requiere número de beneficiados y características, es decir su información pública de los beneficiarios). (Sic)**

La respuesta es **NO**. En términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos, 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estrado de Oaxaca, este Comité de Transparencia, con vista en constancias existentes, confirma la Inexistencia de la información del punto que se contesta.

**Que para la novena pregunta 9.- Principales instituciones públicas o privadas que coadyuvaron en sus políticas, programas, proyectos y acciones que promovieran la conectividad a internet de la institución (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 de marzo 2020). (Sic)**

La respuesta es: **Secretaría de Educación Pública-Subsecretaría de Educación Superior**



**Que para la décima pregunta 10.- De no tener la información o documentación solicitada indicar que dependencia u entidad del gobierno federal lo podría tener.**

La secretaría de finanzas dicho que se le preguntara directamente a la universidad, al ser su competencia como ejecutores de gasto. (Sic)

La respuesta es **NO**. En términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos, 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Comité de Transparencia, con vista en constancias existentes, confirma la inexistencia de la información del punto que se contesta.

Asimismo, se confirma la inexistencia de la información solicitada en los puntos 6, 8 y 10 de la solicitud que se contesta, ya que este Órgano Colegiado advierte que existe razón suficiente

por la que se considera no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme el cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que son las propias áreas de esta Universidad, quienes podrían contar con información de esa naturaleza y, se ha comprobado físicamente, que no existen en sus archivos un documento ad hoc que permita atender lo planteado en la solicitud de la información únicamente en cuanto a los puntos 6, 8 y 10 se refiere; además, tampoco se está en el supuesto de exigir a los encargados de áreas que procese la información, ni genere un documento especial para atender la solicitud, como lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque no hay una norma que le ordene contar con un registro en los términos específicamente solicitados, que le permita, en su caso, identificar la información de los cuestionamientos de números 6, 8 y 10, materia de la solicitud, de ahí que se confirme la inexistencia de la información, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada que no se cuente con el documento que identifique lo solicitado.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Universidad del Mar, integrado por los CC. Dra. María del Rosario Enriquez Rosado, Vice-Rectora Académica y Presidenta del Comité de Transparencia de la Universidad del Mar; L.C.P. Héctor Manuel Castillo Sosa, Jefe del Departamento de Auditoría Interna, Vocal A; L.C.E. Gerardo Juan López Salazar, Jefe del Departamento de Recursos Materiales, Vocal B; L.C.P. Soledad Ávila González, Jefa del Departamento de Recursos Financieros, Vocal C; L.C.P. Gabriela Barragán Martínez, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, Vocal D y; L.D. Rufino del Carmen Aguirre Gordillo, Titular de la Unidad de Transparencia; quienes firman y autorizan.

**4. Asuntos Generales.** El Comité de Transparencia de la Universidad del Mar, exhorta a todas las áreas que integran la Institución a remitir oportunamente la información que le sea solicitada por conducto de la Unidad de Transparencia y que se encuentre en sus archivos físicos, digitales o electrónicos para dar contestación puntual y oportuna a las solicitudes de información que se reciben en el sistema electrónico (SICOM), Plataforma Nacional de Transparencia de este sujeto obligado.

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** - En términos del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se confirma la inexistencia de la información solicitada en los puntos 6, 8 y 10 de la solicitud de acceso a la información registrada con número de folio 201183622000012.

**SEGUNDO.** - TRANSCRIBASE Y NOTIFIQUESE la presente contestación al recurrente, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública, esto es, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.** - Dese cumplimiento al punto que antecede de la respuesta colegiada en los términos que en la misma se precisan y por los medios legalmente acostumbrados.

Ing. Alberto A. Vázquez Cruz  
Jefe del Departamento de Red  
Universidad del Mar. Campus Puerto Ángel  
Presente.

Me refiero a la Solicitud de Información Pública con números de folio 201183622000012 y 201183622000013, de fecha doce y trece de julio del año en curso, respectivamente, recibidas de forma electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia que corresponde a este sujeto obligado denominado Universidad del Mar, signadas por el [REDACTED] mediante el cual, entre otras cosas solicita información referente a políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha digital, en específico, la brecha de acceso a internet al interior de la Universidad (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 de marzo de 2020 cuando se decretó el confinamiento por covid 19); en atención a lo anterior, he de agradecer a Usted se sirva informar a la brevedad como le sea posible a esta Unidad de Transparencia si en el área a su cargo se cuenta con algún expediente que contenga bases de datos o antecedentes de registro respecto a la información solicitada por el signante, lo anterior, para estar en condiciones de atender de forma oportuna dicha solicitud de información en el término señalado por el requirente. Adjunto al presente la Solicitud de Información Pública con números de folio 201183622000012 y 201183622000013, para mayor ilustración y efectos legales administrativos correspondientes.

L.D. Rufino del Carmen Aguirre Gordillo  
Abogado General y Encargado de la Unidad de Transparencia  
De La Universidad del Mar  
Presente.

En referencia a la Solicitud de Información Pública con números de folio 201183622000012 y 201183622000013 y en atención al periodo de la solicitud del signante le hago de su conocimiento que no se realizó ningún programa, proyecto o acción debido a que la institución educativa cuenta con servicios estables de internet para tareas de docencia, investigación e índole administrativa para alumnos, profesores y personal administrativo





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**Ing. Soledad Ávila González**  
Jefe del Departamento de Recursos Financieros  
Universidad del Mar. Campus Puerto Ángel  
Presente.

Me refiero a la Solicitud de Información Pública con números de folio **201183622000012** y **201183622000013**, de fecha doce y trece de julio del año en curso, respectivamente, recibidas de forma electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia que corresponde a este sujeto obligado denominado Universidad del Mar, signadas por el C. Alberto del valle paz, mediante el cual, entre otras cosas solicita información referente a políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha digital, en específico, la brecha de acceso a internet al interior de la Universidad (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 de marzo de 2020 cuando se decretó el confinamiento por covid 19); en atención a lo anterior, he de agradecer a Usted se sirva informar a la brevedad como le sea posible a esta Unidad de Transparencia si en el área a su cargo se cuenta con algún expediente que contenga bases de datos o antecedentes respecto a la información solicitada por el signante y respecto a algún gasto que se haya erogado bajo este rubro, lo anterior, para estar en condiciones de atender de forma oportuna dicha solicitud de información en el término señalado por la requirente. Adjunto al presente la Solicitud de Información Pública con números de folio **201183622000012** y **201183622000013**, para mayor ilustración y efectos legales administrativos correspondientes.

**L.D. RUFINO DEL CARMEN AGUIRRE GORDILLO**  
ABOGADO GENERAL Y ENCARGADO DE LA UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA  
UNIVERSIDAD DEL MAR  
EDIFICIO

En atención a las solicitudes de información pública con folio número 201183622000012 y 201183622000013 de fecha 12 y 13 de julio del año en curso, comunico a usted que en el ejercicio fiscal 2019 y 2020, la universidad no conto con políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha de acceso a internet, cabe mencionar que la Universidad cuenta con el servicio de internet, el cual se encuentra contratado dentro de los servicios básicos para la realización de sus funciones sustantivas.

Sin otro asunto en particular por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

Conforme a lo antes expuesto, el sujeto obligado remite el contenido del documento anterior al solicitante para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha seis de septiembre del dos mil veintidós, transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que solo se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se remitiera constancia o promoción alguna del promovente por lo que se tiene su derecho como precluido.

**SÉPTIMO.** Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0629/2022/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

## CONSIDERANDO

### **PRIMERO.** Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

### **SEGUNDO.** Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día uno de agosto del año dos mil veintidós, registrándose escrito por parte del Sujeto Obligado el día ocho de agosto del año dos mil veintidós, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día diez de agosto del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.10. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”*** - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

***SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.*** - - - - -



Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

Por ende, tenemos que conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será desechado por improcedente cuando:

**Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

El subrayado es nuestro.

Por otra parte, en el artículo 155 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

**Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:**

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

El subrayado es nuestro.



Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza causal alguna de improcedencia referidas en el artículo 154 de la Ley Local. Sin embargo, es procedente estudiar que, una vez admitido el recurso de revisión, sobreviene una causal de sobreseimiento, prevista en 155 fracción V del ordenamiento legal antes mencionado, toda vez que el sujeto obligado aporta información que posiblemente modifique el acto o lo revoque dejándolo sin materia.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos de la presente resolución, se observa lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>1. Indicar si por parte de la institución tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha digital, en específico la brecha de acceso a Internet al interior de la universidad (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020, cuando se decretó el confinamiento por covid 19).</p> <p>2. Indicar si por parte de la institución tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha de acceso a Internet en los estudiantes de instituciones de educación superior (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).</p> <p>3. Indicar parte del Plan de desarrollo institucional o similar en el cual se establezcan políticas públicas, proyectos, programas y/o acciones de la institución que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población estudiantil de educación superior (aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).</p> <p>4. Nombre y descripción de las políticas públicas, proyectos, programas y/o acciones de la institución que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población estudiantil de educación superior, en especial promovidas por la SEP (aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).</p> <p>5. Documentos, reportes y/o informes que muestren el diagnóstico y/o diseño de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones de la institución que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población</p>	<p>Informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada por el recurrente en los archivos y registros existentes del sujeto obligado no se encontró información alguna respecto de políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha de acceso a internet, lo anterior es así continua exponiendo el sujeto obligado es debido a que se cuenta con internet gratuito en las instalaciones del sujeto obligado, herramienta que es utilizada por toda la comunidad universitaria, comenzando por sus alumnos.</p>

"2022-AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



estudiantil (lo anterior sobre políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020)

6. Documentos, reportes y/o informes que muestren los resultados de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones de la institución que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población estudiantil (generados o publicados dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

7. Documentos sobre las evaluaciones realizadas a políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones de la institución vigentes en 2019 y 2020, que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población estudiantil de educación superior.

8. Base de datos de los puntos de acceso a internet público que ofertó la institución y base de datos de los beneficiarios de paquetes servicios de conectividad o de recursos para ello (con corte de 2019 y 2020 previo al 24 marzo 2020) lo anterior conforme se ubique en sus expedientes (sin datos personales; en su caso solo se requiere número de beneficiarios y características, es decir su información pública de los beneficiarios)

9. Principales instituciones públicas o privadas que coadyuvaron en sus políticas, programas, proyectos y acciones que promovieran la conectividad a internet de la institución (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

10. De no tener la información o documentación solicitada, indicar que dependencia u entidad del gobierno federal lo podría tener.

Ahora bien, analizando el motivo o razón por las que recurrente interpone el presente recurso, así como también el contenido de los alegatos expuestos por el Sujeto Obligado, tenemos lo siguiente:

MOTIVO DE INTERPOSICIÓN	ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO
El hecho de que otorguen acceso internet como parte de su operación sustantiva y	Informa que remite el contenido del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del





<p>que sea abierto a los alumnos en general es una acción para abatir la brecha de acceso a internet de los alumnos, en ese sentido, puede atender los puntos solicitados. Se acepta competencia implícitamente pero no se quiere contestar los puntos solicitados</p>	<p>Comité de Transparencia del sujeto obligado, documento en el que da puntual respuesta a cada una de las interrogantes y/o solicitudes expuestas por el solicitante, por lo que se tiene contestando la misma.</p>
--	--

Expuesto lo anterior, tenemos que efectivamente, al momento de dar respuesta a la solicitud inicial el sujeto obligado no da respuesta a los cuestionamientos planteados por el recurrente. Toda vez que informa que se cuenta con internet gratuito en las instalaciones del sujeto obligado, herramienta que es utilizada por toda la comunidad universitaria.

Por consiguiente, el solicitante recurrió la respuesta, afirmando que no se da trámite a la solicitud debido a que no contesta los cuestionamientos planteados, si bien es cierto el contar con servicio de internet en las instalaciones del sujeto obligado contestaría algunos cuestionamientos es importante y necesario que conteste el requerimiento de información.

Ahora bien, es oportuno analizar que, en vía de alegatos, el sujeto obligado justifica remite el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, misma que da respuesta a los planteamientos solicitados por el recurrente, informando lo correspondiente conforme a las reglas que determina la ley para tal efecto.

Como se aprecia en vía de alegatos el sujeto obligado informó al recurrente respecto de lo solicitado remitiendo los datos requeridos para su conocimiento, ante esta circunstancia, esta autoridad considera que el sujeto obligado remite la información para atender el contenido del requerimiento primigenio que debe considerarse como una modificación sustancial que deja sin materia el presente procedimiento al atender el motivo de inconformidad. Lo anterior es así debido a que el motivo del presente procedimiento es atender las causas que motivaron la inconformidad, siendo esta plenamente atendida con la información expuesta por el sujeto obligado en vía de alegatos, razón por la que no es oportuno entrar al estudio de fondo del procedimiento, lo anterior, debido a que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del citado artículo 155 de la de la Ley de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es oportuno emitir el SOBRESEIMIENTO de la causa.

#### **CUARTO.** Decisión.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Tercero de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó una causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **QUINTO.** Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del

Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 53 fracción II del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de esta resolución, éste Consejo General **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó un causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado las conductas en las que incurrió el o los servidor(es) público(s) encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, específicamente por actualizarse las causales de sanción previstas en el artículo 174 fracciones I y III del ordenamiento legal antes mencionado. Así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de estos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

**CUARTO.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 131 fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SEXTO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.



Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

**MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN**  
**COMISIONADO**

**LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA**  
**COMISIONADA**

**LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES**  
**COMISIONADA**

**LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ**  
**SÁNCHEZ**  
**COMISIONADA**

**LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0629/2022/SICOM, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.